

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DE LA POLICIA NACIONAL
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

Considerando:

Que la práctica de la ética se redimensione en la opinión pública ecuatoriana respecto a la Policía, por lo mismo, es importante reforzar los valores personales de los miembros de la Institución Policial.

Que toda Institución de carácter profesional debe establecer por escrito los principios fundamentales a los que se sujeten todos sus miembros y les sirva de guía en sus actuaciones.

Que es la aspiración permanente del Comando General, el perfeccionar a sus recursos humanos, especialmente en sus valores éticos a fin de orientar mejor su esfuerzo común.

Que es deber del Comandante General velar por el honor y prestigio de la Institución Policial y propender a la superación profesional de sus miembros, conforme a lo estipulado en el Art. 16, literal d. y e. De la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ACUERDA Y ORDENA

1. Apruébese el **“CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DE LA POLICIA NACIONAL”**.
2. Es obligación para todos los miembros de la Policía Nacional conservar un ejemplar del Código de Ética Profesional.
3. El conocimiento, comprensión y aplicación de las normas contempladas en el Código, es obligación para todos los miembros de la Policía Nacional.
4. Los Centros de Formación Profesional entregarán y difundirán los objetivos y normas de este Código a los nuevos miembros que ingresan a la Policía Nacional.
5. En toda Unidad Policial los Superiores jerárquicos, responderán de la educación permanente de sus subalternos, para alcanzar una práctica conciente de las Reglas establecidas en este Código.

Quito, a 2 de marzo de 1992

Lenín Vinuesa Mideros
GENERAL SUPERIOR DE POLICIA
COMANDANTE GENERAL E LA POLICIA NACIONAL.

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DE LA POLICIA NACIONAL
CAPITULO I

GENERALIDADES FUNDAMENTOS DEL CODIGO DE ETICA

1. CONSIDERACIONES BASICAS.-

- a) La actual sociedad ecuatoriana plantea nuevas exigencias a la función de la Policía Nacional, no solo en cuanto a su organización, entrenamiento, o planificación de los servicios, sino fundamentalmente en lo referente al fortalecimiento de los valores éticos que deben prevalecer en cada uno de los miembros de la Institución.
- b) En las sociedades democráticas, caracterizadas por su complejidad la introducción de nuevas tecnologías, la existencia de diversos sistemas de valores de cualquier tipo de certeza moral, la elaboración de un Código de Ética Profesional debe representar algo más que un mero enunciado sino que ha de reflejar la firme voluntad de las autoridades políticas y policiales y ha de devolver a la Institución la transparencia y la respetabilidad social que siempre hubiera debido tener.
- c) Todos los integrantes de la Policía Nacional deberán encontrar en los siguientes mandatos, el fundamento básico que les guíe y oriente en sus diarias labores profesionales y en el ámbito de sus vidas privadas, convencidos de que el respeto, acatamiento y práctica de cada una de las normas del presente Código, obtendrán el más amplio respaldo Institucional y asegurarán una carrera de elevado nivel profesional.

2. DEFINICIONES.

a) Doctrina Institucional:

Es el conjunto de normas y principios aceptados que orientan e inspiran el ejercicio de la profesión del Policía ecuatoriano, permitiendo continuidad y uniformidad en sus procedimientos, para facilitar la consecución de los objetivos institucionales.

b) La Policía Nacional:

La Policía Nacional integra la Fuerza Pública cuya misión fundamental es garantizar el orden interno, la paz y la seguridad individual y colectiva. Se constituye en auxiliar de la justicia, su actividad es de naturaleza eminentemente social.

c) El Policía:

El Policía es un profesional que en el marco de una estructura jerarquizada, debe desarrollar su acción a través de un cuidadoso, metódico y constante esfuerzo de su voluntad y de su intelecto en beneficio de la colectividad.

3. REGLAS FUNDAMENTALES

Como Policía Ecuatoriano, mi deber es respetar y hacer respetar la Ley; servir a la comunidad; proteger a las personas de actos ilegales; respetar y proteger la dignidad humana.

Defenderé los derechos humanos de todas las personas; solo utilizaré la fuerza estrictamente cuando fuere necesaria en cumplimiento de la misión.

La prudencia, rectitud, energía y respeto deben caracterizar mis actuaciones; cuidaré que mi vida privada sea un ejemplo para todos; mantendré la calma y el valor frente al peligro, al desprecio y a la envidia.

Seré honesto en pensamiento y obras, tanto en mi vida profesional como privada.

Haré esfuerzos para actuar siempre oportunamente, sin permitir que mis sentimientos personales, prejuicios, animadversiones o amistades que influyan en mis decisiones.

Perseguiré incansablemente al delincuente, haré cumplir la Ley con cortesía pero con firmeza, sin emplear la fuerza o violencia innecesarias, o peor esperando gratificaciones.

Respeto y haré respetar el uniforme que visto, como símbolo de la confianza pública que identifica al Policía como defensor de la sociedad ecuatoriana.

Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales y me dedicaré por Dios y por la Patria a la profesión que he escogido, esto es defender la Constitución y las Leyes de la República hasta rendir mi vida si fuere necesario, como un día lo juré ante el Emblema Patrio.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES PARA CON LA PATRIA

Art. 1.- El Policía deberá fidelidad, respeto y veneración de los Símbolos Patrios: Bandera, Escudo de Armas e Himno Nacional de la República del Ecuador; a los Símbolos Institucionales: Estandarte, Emblema e Himno de la Policía Nacional, que representan la Inspiración, Honor y Tradición de nuestra Institución.

Art. 2.- Se mantendrá siempre alerta, física y espiritualmente a cualquier acto que intente quebrantar los valores patrios y perturbar el orden público constituido, la paz social y en general el estado de armonía que debe existir en todos los sectores de la Nación.

Art. 3.- Deberá velar y estar listo a prestar su contingente ante cualquier acto que atente contra la Soberanía Nacional e Integridad Territorial.

Art. 4.- Reconocerá y respetará las autoridades legítimamente constituidas. Cultivará la amistad y el respeto mutuo con los demás integrantes de las Instituciones de la Fuerza Pública.

Art. 5.- Cumplirá su servicio con mística profesional y con irrestricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente, teniendo siempre presente que la Policía existe para dar eficacia al derecho y garantizar la seguridad pública interna.

Art. 6.- El Policía deberá ser un servidor de la comunidad, protector de todas las personas y un profesional responsable. Recordará siempre que la profesión de Policía está al servicio de sus semejantes.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES PARA CON LA INSTITUCIÓN

Art. 7.- El Policía reconocerá y respetará a sus superiores jerárquicos como autoridades legales y reglamentarias para el ejercicio de sus funciones profesionales. Por lo tanto obedecerá todas sus órdenes legítimas.

Art. 8.- Recordará siempre que sus subordinados son seres morales, dignos de respeto y nunca ordenará realizar un acto inmoral. Que es responsable de lo que ordena y de cómo se llevan a cabo sus órdenes.

Art. 9.- El Policía respetará y hará prevalecer los principios que conforman el régimen disciplinario de la Institución, actuando en todo momento con lealtad, respeto y obediencia a la Institución y a sus superiores jerárquicos.

Art. 10.- Deberá conocer y aplicar con mística los principios que conforman la Doctrina Institucional en todas las actividades que deba desarrollar en cumplimiento de su misión.

Art. 11.- El Policía debe actuar a la luz de los dictados de la deontología debe actuar como profesional en consonancia con el alto grado de responsabilidad que significa representar a la Institución, sin caer en los excesos y las desviaciones. Recordará el sentido ennoblecedor de su profesión y por lo tanto actuará con dignidad, vocación y conciencia profesional.

Art. 12.- Deberá actuar de manera decidida, pero con serenidad y ponderación cuando se ofenda, de obra o palabra, la dignidad, el honor o prestigio institucional de cualesquiera de sus integrantes.

Fomentará y participará el compañerismo bien entendido, como una virtud que anima el espíritu del hombre, y uno de los pilares en que se sustenta la existencia y preservación de la Institución, porque nutre y mantiene vivo el espíritu de cuerpo.

Art. 13.- Portará su uniforme con orgullo, dignidad y decoro, demostrando con sus actitudes y espíritu profesional, que tras de aquel existe un ciudadano encargado de hacer cumplir la Ley, un protector y servidor de la comunidad.

Art. 14.- Pondrá especial interés en mantener buenas relaciones humanas en el servicio policial y en sus actividades privadas, con el propósito de alcanzar a través de su comportamiento la confianza, credibilidad y por ende el prestigio institucional.

Cooperará con entusiasmo con las iniciativas orientadas al bien social, sean éstas de origen oficial o privado, porque significa una efectiva proyección de la función policial y constituye una de las formas de ser útil a la comunidad.

Art. 15.- Todos los asuntos de naturaleza confidencial o lo que se confíe al conocimiento de un miembro de la Institución deberá guardarse con la reserva del caso, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Art. 16.- Los miembros de la Institución respetarán las Leyes y Reglamentos Institucionales y el presente Código de Etica Profesional. Harán todo cuanto

esté a su alcance para impedir la violación de ellos y se opondrán rigurosamente a tal violación.

Art. 17.- Todo Policía deberá conocer, fomentar y difundir las tradiciones de la Policía Nacional del Ecuador que nos recuerdan y reflejan su glorioso pasado. Divulgará su patrimonio histórico, su acervo cultural y proyección social, enaltecerá la memoria y reconocimiento a los héroes y a los grandes hombres que forjaron y lucharon por la superación de nuestra Institución.

CAPITULO I

DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 18.- Como un principio Institucional, el Policía nunca debe perder de vista que la finalidad de su trabajo es favorecer, dentro del marco de un servicio público, el ejercicio de las libertades individuales, en la medida que éstas no causen perjuicios a las libertades de los demás.

Art. 19.- Es deber de todo Policía defender y respetar los derechos de las personas contemplados en la Constitución Política de la República del Ecuador, tales como: La inviolabilidad de la vida y la integridad personal; prohibición de las torturas y todo procedimiento inhumano y degradante; la libertad y seguridad personal. “Nadie podrá ser privado de su libertad sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la Ley salo delito flagrante”.

Art. 20.- El miembro de la Institución Policial deberá siempre considerar que la vida, la libertad y la seguridad son los bienes supremos del hombre a los cuales tiene derecho; en consecuencia guiará su conducta en el sentido de reducir al mínimo la posibilidad de violarlos o emplear la fuerza. Pero si debe intervenir, lo hará exactamente de acuerdo con los deberes que corresponden a su función y las limitaciones contempladas en la Ley. Así el Policía evitará los actos arbitrarios.

Art. 21.- El Policía respetará la vida privada de las personas. No efectuará indagaciones o registros, sino en los casos de sospecha fundada contra un ciudadano y apegado a las normas vigentes.

Art. 22.- Ningún Policía encargado de hacer cumplir la Ley podrá infringir, instigar o tolerar actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como justificación.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES PARA CON EL SERVICIO

Art. 23.- Es misión fundamental del Policía proteger el ejercicio de los derechos y libertades, garantizar el orden y la seguridad de los ciudadanos de acuerdo con el Mando Constitucional y demás normas legales y reglamentarias.

Art. 24.- Es deber del Policía como defensor de la Ley, conocer los límites que ésta determina para el ejercicio de sus funciones específicas. Debe estar

consciente de las limitaciones y prohibiciones que se le ha impuesto por medio de las Leyes a fin de no caer en el abuso de autoridad.

Art. 25.- El Policía actuará con absoluta imparcialidad en sus funciones profesionales, jamás será el instrumento de un partido político o grupo determinado, se abstendrá de participar en reuniones proselitistas y mantendrá absoluta reserva y discreción en sus opiniones sobre temas políticos. Pues, el Policía representa y defiende toda la comunidad y su voluntad legalmente expresada.

Art. 26.- El Policía aplicará racionalmente las atribuciones legales que le confiere la Constitución y las Leyes, seleccionará los medios que deba emplear para cumplir con los deberes de su profesión. Evitará toda extralimitación en sus funciones o cualquier arbitrariedad en sus actuaciones, tomando en cuenta que la utilización de medios ilegales ocasionan una falta de respeto a la Ley y desconfianza a los agentes del orden encargados de aplicar.

Art. 27.- Se esforzará permanentemente por alcanzar su formación integral como Policía profesional y como persona, a través del estudio y análisis constante de materiales profesionales y culturales que le permitan mayor eficiencia en el cumplimiento de su función.

Art. 28.- El cumplimiento de sus funciones demostrará idoneidad profesional a través de procedimientos correctos, de un trato amable y cortés en sus relaciones con el público, especialmente cuando se le solicita información, auxilio y consejo.

Art. 29.- Durante su diario servicio, el comportamiento con el público debe ser de tal manera que inspire confianza y seguridad. Procurará el dominio y control de sí mismo, a fin de impedir que las pasiones, prejuicios, antipatías o preferencias influyan en la equidad que debe reflejar en sus decisiones.

No será altanero ni servil, puesto que ningún ciudadano tiene la obligación de rendir pleitesía o reverenciarlo, ni el derecho a darle órdenes. El Policía prestará servicios donde se le necesite y exigirá respeto a las Leyes.

Art. 30.- El Policía como agente de la autoridad que representa la Ley tiene la gran responsabilidad de mantener en alto el prestigio de la Institución. Por tanto, en sus actuaciones frente al público demostrará absoluta imparcialidad y apego a los procedimientos legales. Rechazará y denunciará todo propósito tendiente a recompensar u otorgar dádivas destinadas a influir en las decisiones que le corresponda adoptar en el desempeño de su quehacer profesional.

Art. 31.- Deberá tomar mucha atención y cuidado de los hechos y objetos que constituyan pruebas y presentarlas en forma imparcial, sin malicia, pasando por alto las diferencias sociales, políticas o de otra índole, que existan entre las personas involucradas, así podrá fortalecer la confianza y la integridad de las actuaciones de un Policía.

Art. 32.- El Policía tiene la obligación de colaborar con las autoridades o funcionarios públicos para el cumplimiento de acciones legalmente autorizadas. Sin embargo debe asegurarse plenamente de hacer lo correcto, conforme a la Ley, a fin de evitar que se le utilice, ya sea

conciente o inconscientemente, para cualquier acto incorrecto o ilegal. En caso de duda debe informar inmediatamente a sus superiores sobre el servicio que se le ha solicitado y esperar la autorización.

Art. 33.- Actuará con decisión y valentía frente al peligro, evitando la imprudencia temeraria o las relaciones irreflexivas. Actuará sin vacilaciones en auxilio o defensa de la integridad de sus compañeros, familiares y de la ciudadanía en general.

Art. 34.- Desempeñará con decoro los cargos o las funciones administrativas que le sean encomendadas por la superioridad policial, actuando con probidad y ponderación en el manejo de los recursos financieros que le fueron confiados. Evitará así mismo la excesiva confianza a caer en la rutina en el desempeño de sus funciones profesionales, procurando permanentemente aportar con iniciativas, desarrollar la creatividad en el ejercicio de sus tareas a fin de alcanzar los objetivos y políticas propuestas por el Alto Mando.

Art. 35.- El Policía mantendrá siempre la debida deferencia, respeto y consideración hacia quienes cumplieron su etapa de servicios en la Institución y se encuentran en situación de retiro, recordando que todos seguiremos el mismo camino y merecen por lo tanto el reconocimiento de su valioso aporte a la Policía Nacional Ecuatoriana.

CAPITULO VI

COMPORTAMIENTO CON LOS DETENIDOS Y EL TRATO A LOS INFRACTORES DE LA LEY

Art. 36.- El Policía en el desempeño de sus tareas específicas, deberá mantener el respeto y la protección a la dignidad humana de los detenidos e infractores de la Ley en general.

Art. 37.- El Policía debe ejercer su autoridad para realizar una detención acorde con la Ley y el respeto a los derechos ciudadanos del presunto delincuente. Su calidad de agente de la autoridad no le da derecho para enjuiciar a los violadores de la Ley, ni para aplicar castigos por los delitos cometidos.

Art. 38.- Deberá tener en todo momento una apreciación clara de sus responsabilidades y limitaciones relativas a las detenciones de los infractores y su comportamiento será tal que se reduzca al mínimo el uso de la fuerza;

Art. 39.- El Policía al tratar con los infractores deberá recordar siempre que todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a tratos inhumanos o degradantes. En este sentido no se podrá INOCAR la orden de un superior o circunstancias especiales como: estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos crueles o degradantes.

Art. 40.- El Policía conducirá el interrogatorio de un individuo, según el principio de la equidad. Se le informará de la naturaleza y del motivo mismo, de tal manera que el sujeto comprenda. A toda persona se le dará la oportunidad de aclarar las circunstancias acerca de las cuales no haya sido interrogado y de iniciar la búsqueda de los medios de prueba que apoyan su dicho.

Art. 41.- El investigador policial no forzará a nadie a declarar utilizando medios violentos, pero anotará la exposición esencial del individuo, se leerá, y en caso de ser extranjero se le hará traducir en la lengua que comprenda y se hará firmar por el declarante; además se tomará las precauciones necesarias con los analfabetos y los inválidos, así como los sordos y ciegos.

Art. 42.- Todo Policía encargado de la custodia de un detenido cuyo estado de salud necesita de atención médica, debe facilitar atención y en caso necesario tomar las medidas para proteger la vida y la salud de esa persona.

Debe aceptar las instrucciones de los médicos calificados si se estima que el detenido debe ser trasladado a una casa de salud.

CAPITULO VII

DEL COMPORTAMIENTO FAMILIAR Y EN PRIVADO

Art. 43.- El Policía deberá mantener una vida honesta y digna, procurando alcanzar una auténtica armonía y unión familiar, asegurando así su buen nombre y por ende el de la Institución.

Art. 44.- Deberá tomar en cuenta que la desviación de la conducta o modales en su vida privada desprestigia a los miembros de la Institución. La comunidad y el servicio policial requieren que los Policías como encargados de vigilar el cumplimiento de las Leyes, lleven una vida de hombres decentes y honestos, de tal forma que el público lo ha de considerar un ciudadano ejemplar.

Art. 45. Deberá ser conciente de que la carrera policial no implica adquirir derechos o privilegios especiales, sino únicamente la satisfacción del deber cumplido y el orgullo de pertenecer a una Institución que lucha en forma ininterrumpida por mantener el Orden y la Seguridad en el país.